Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00752-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** en contra de **TULIA CARDENAS MARTINEZ, MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE y ROSALIANA CARDENAS MARTINEZ**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 00 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 00 (00) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** en contra de **TULIA CARDENAS MARTINEZ, MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE y ROSALIANA CARDENAS MARTINEZ**, no cumple con numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora se deben cobrar a partir del día siguiente en que la afianzadora canceló a la inmobiliaria dichos emolumentos, o acreditar que canceló los intereses de mora desde el incumplimiento de los asegurados.

2. Se indica que al ser una obligación asegurada solo se podrá solicitar el pago de lo pagado.

3. Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.

4. Deberá allegar los documentos de manera legible.

5. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular

DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 164** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b89380b40805b7c03410e9683ece6dd6fbea0b27ae0d13c798d1beca351d4d**
Documento generado en 01/12/2023 05:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica